

ORDENANZA Nº 1899/2015

VISTO:

La Resolución Nº 050/2015 remitida por el Tribunal de Cuentas al Concejo Deliberante con fecha 13 de mayo de 2015.

El Informe presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal en referencia a la Resolución Nº 050/2015 del Tribunal de Cuentas con fecha 15 de junio de 2015.

Las atribuciones conferidas por el artículo Nº 109, inciso 26 de la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Concejo Deliberante examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido.

Que el Tribunal de Cuentas de la ciudad de Colonia Caroya resuelve emitir su dictamen sobre la Cuenta General de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio 2014, Estado de Cuentas de Egresos y el Estado de Cuentas de Ingresos, como así también el Estado de Disponibilidades y Deudas al 31 de diciembre del año 2014.

Que el Concejo Deliberante mantuvo Audiencia con los integrantes del Tribunal de Cuentas, Presidente Sr. Carlos Alberto Strasorier y la Vocal, Marisa Isabel Giorgis donde pudieron aclarar fundamentalmente sobre los términos empleados en la Resolución 050/2015 así como también cada uno de los puntos que fueron consultados por los Señores Concejales en la reunión de la Comisión de Hacienda.

Que el Concejo Deliberante mantuvo Audiencia con la Sra. Contadora Beatriz Grión, quien aclaró cada uno de los puntos enunciados en la Resolución 050/2015 emitida por el Tribunal de Cuentas.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal envió al Concejo con fecha de recibido por la Secretaría del Concejo del 22 de junio de 2015 una nota donde aclara cada uno de los puntos enunciados en la Resolución 050/2015.

Su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria el día 29 de julio de 2015.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Aprobar la Cuenta General de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio 2014, el Estado de Cuentas de Egresos y el Estado de Cuentas de Ingresos, como así también el Estado de Disponibilidades y Deudas al 31 de diciembre del año 2014.

Artículo 2º.- Apruébese el Anexo I – Fundamentos del Tribunal de Cuentas para la Resolución Nº 50/2015; Anexo II – Informe del Departamento Ejecutivo sobre la Resolución Nº 50/2015; Anexo III – Informe de la Comisión de Hacienda del día 9 de junio de 2015 y Anexo IV – Informe de la Comisión de Hacienda del día 16 de junio de 2015, que se incorporan como parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN, DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE JULIO DE 2015

ANEXO I

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA LA RESOLUCIÓN Nº 50/2015

(Se respeta el texto original enviado por el Tribunal de Cuentas)

En nuestra gestión como Tribunales de cuentas hemos emitido muchas resoluciones observando gastos que no se ajustaron a derecho, y además, en la mayoría de los casos ha sido por unanimidad de votos. Nuestra función es informar al Concejo Deliberante los alcances del trabajo realizado.

El Dictamen del Tribunal de Cuentas, refleja el trabajo técnico-legislativo y contable del Tribunal, el cual ratificamos totalmente.

A fin de dar aún mayor claridad a lo expuesto expresamos:

Según lo establece la Carta O M el Tribunal de Cuentas en sí mismo es una herramienta de control para la gestión del DEM y para el Concejo Deliberante, y se expresa a través de sus resoluciones en cuanto a la observación por falta de cumplimiento de la legalidad en las erogaciones e ingresos de fondos.

En todos los casos El Tribunal de Cuentas se refiere a leyes que tienen total y legal competencia en la administración pública, y que no hace falta que la carta orgánica establezca que el municipio está o no adherido, siempre rige la ley superior, es más, la COM establece que:

Funciones (del TRIB. DE CTAS.)

Artículo 164: Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones municipales vigentes en la materia, por los Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad aplicables al sector público, y supletoriamente por la Ley Orgánica de Contabilidad de la Provincia y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Además, informamos que hay muchos pedidos de informes que jamás nos han respondido, por lo tanto no podemos decir si es razonable o no razonable determinados gastos porque simplemente no tenemos la información.

Todo esto hace que dictaminemos que no es totalmente razonable ya que no tenemos todos los elementos de juicio para determinar si todo es razonable o no. Inclusive, no existe reglamentación o ley alguna por los cuales el Tribunal de Cuentas deba dictaminar de una u otra manera. El inc. 8 del art. 161 de la C.O.M. habla solo de DICTAMINAR ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.

Los movimientos financieros realizados de acuerdo a la legislación vigente da la razonabilidad de los estados, pero no así la parte que no tenemos información porque no nos han contestado, o porque directamente no se ajusta a la legalidad, por lo tanto para esta parte determinamos que nos es razonable.

Nuestra tarea como tribunal de cuentas se basa en una valoración técnica estrictamente ajustada a los comprobantes que tenemos y lo cotejamos con la carta orgánica y las ordenanzas, y si hay vacío legal, tenemos que ir a lo que dice la carta orgánica que es ir a la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba, a la Ley de Tribunales de Cuenta de la Provincia y la jurisprudencia relacionada. No es función del Tribunal de Cuentas hacer apreciaciones, por ejemplo, en cuanto al avance de la obra pública, ni sobre lo que está o no está presupuestado.

Si los integrantes de este Concejo Deliberante tienen dudas los invitamos a que se comuniquen con la Asociación de Tribunales de Cuenta de la Provincia de Córdoba y manden esta resolución para que ellos dictaminen y emitan una opinión, y si es necesario que vengan a auditar nuestro trabajo que es netamente técnico. Repito, nosotros no hacemos valoraciones políticas.

Desde el Tribunal de cuentas apostamos a la razonabilidad de las decisiones que se tomen para que se ajusten a la legislación vigente, sea quien sea el que está en el gobierno.

En cuanto a la cuestión del autódromo-kartódromo, informamos que no es el secretario de gobierno quien tiene que informar, es el área de la secretaria de hacienda. No admitimos que se lleve una contabilidad paralela, todo debe estar registrado en la contabilidad general, contabilizando todos los ingresos y todos los egresos. Además hemos visto muchos comprobantes de salida de dinero que no son legales ni cumplen con las disposiciones de la AFIP. Inclusive, las irregularidades en cuanto al manejo y control de todo lo atinente al autódromo-kartódromo vienen desde el comienzo de esta gestión. Si vemos el estado de ejecución presupuestaria del año 2014 observamos que no se contabilizó ni un centavo de ingresos; y en cuanto a los egresos vemos que solo se contabilizaron \$17.001,41. Todo esto no refleja en lo más mínimo lo realmente acontecido en el predio deportivo.

Hubo además, una denuncia del extravío de dinero que efectuó el Sr. René Griguol y que nunca se aclaró el tema. No sabemos qué se hizo con ese dinero.

Con respecto al tema de que en la administración pública se usa el criterio de lo percibido y no se usa el criterio de lo devengado, interpretamos que no es lo correcto. Ya lo señala la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en la recomendación técnica del sector público Nro.2 para la presentación de estados contables de ejecución presupuestaria donde dice en el punto 16: cuando habla de Resultado presupuestario del ejercicio: "...se considera resultado financiero del ejercicio a la diferencia entre recursos corrientes más recursos de capital percibidos menos gastos corrientes y gastos de capital DEVENGADOS."

Los estados contables deben reflejar la totalidad de la deuda del Municipio, independiente de quien la contrajo. Si se omitió informarla en el acta de transferencia de autoridades no es de responsabilidad del TC.

Además, informamos que aún no nos han respondido a las cartas solicitando mayor información con respecto al considerando 7), ni tampoco con respecto a todos los asientos, órdenes de pago y recibos informados en el considerando 8), por ejemplo, el asiento N°1294 es de fecha 04/08/2014.

Respecto a la factura observada de Pagnutti Nelson, jamás el TC recibió informe socio-económico intervenido por las asistentes sociales.

Con respecto a la fact. De Zapata Carlos, no se nos da información con respecto a cuál es el motivo por el reajuste de precio, ya que los contratos estaban vencidos y cumplimentados en todo. Acaso hay otro tipo de contraprestación o resarcimiento por algún otro motivo?

Además, con respecto a la Factura de David Torres en ningún momento este Tribunal de Cuentas recibió respuesta, ni siquiera la devolución del asiento correspondiente para que lo vise el tribunal de cuentas.

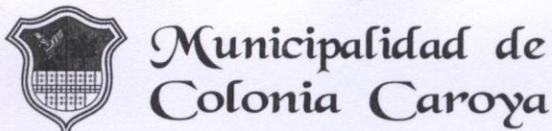
Otro punto importante de marcar es la negativa de la secretaria del departamento de Promoción Humana y social que en una reunión de su equipo de trabajo en una sesión del tribunal de cuentas informó que no nos podían dar el detalle de las personas beneficiarias de los planes de ayuda con cajas de alimentos ya que esa información podría ser utilizada con fines políticos por los integrantes de este tribunal, lo cual a nuestro entender viola notoriamente la C.O.M., entorpece e imposibilita la labor y posibilidad de investigación de este Tribunal de Cuentas.

Como vemos, en reiteradas oportunidades no se respeta el inc. 15 del Art. 161 de la COM. que establece que es FALTA GRAVE no colaborar con la información que solicita el Tribunal de Cuentas.

Consideramos que el Concejo Deliberante debió haber solicitado información y se debe haber expedido sobre cada una de las Resoluciones enviadas oportunamente para mejorar la calidad de la información que se gestiona y cuyos destinatarios finales son los vecinos.

ANEXO II

INFORME DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO SOBRE LA RESOLUCIÓN N° 50/2015



CONCEJO DELIBERANTE MUNIC. DE COL. CAROYA
Expediente N° 60
Entró 22, 06, 15
Salió _____

Colonia Caroya, 15 de junio de 2015.-

Sra.
Presidente del
Concejo Deliberante
Lic. Cecilia Della Casa
S _____ / _____ D

Por la presente, y a vuestra solicitud nos dirigimos a Usted, con el objeto de elevarle un Informe sobre la Cuenta General del Ejercicio que esclarezca los puntos enunciados en la Resolución N° 050/2015 del Tribunal de Cuentas Municipal.

Al respecto cabe informar:

1. Visto 3°: En cuanto a la deuda que explicita el Tribunal de Cuentas que existe al 31 de diciembre de 2014, efectivamente asciende a \$ 6.116.101,18, lo que no dice es cómo se compone la misma, que es de la siguiente forma:

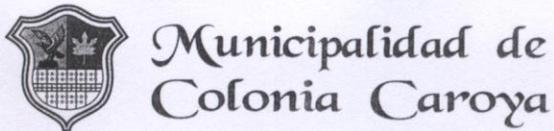
Sueldos	2.179.111,49
Aportes	2.378.256,98
Proveedores	1.558.732,71
Total Deuda al 31/12/2014	6.116.101,18

De lo cual, los sueldos se transfirieron a las cuentas bancarias de los empleados el último día hábil del año, contabilizándose el primer día hábil del 2015, y la planta política se giró siete días después. Además los aportes y retenciones por jubilaciones y obra social se descuentan automáticamente de la coparticipación y el resto se abonaron en tiempo y forma durante enero 2015. De lo que fácilmente se deduce que en realidad la deuda flotante del municipio al 31 de diciembre de 2014 era de 1,5 millones y no de seis como informa el Tribunal de Cuentas, además que esta cifra es parte del desenvolvimiento normal de una administración que gira ocho millones al mes.

2. Visto 5°: Una ejecución presupuestaria superior al 85%, está dentro de parámetros normales para la administración pública, y más si se considera que se incluyeron proyectos de obra pública tramitados ante el Gobierno Nacional y Provincial que no se concretaron en razón de que ninguna de estas dependencias remitió al municipio los fondos comprometidos oportunamente como galerías filtrantes, el retraso en la operatoria del Procrear, las dudas planteadas por algunos vecinos vinculados a partidos políticos en Barrio Lote XV respecto del pago y realización de la obra de asfalto y cordón cuneta.
3. Visto 6°: La Carta Orgánica Municipal expresa en su Artículo 161 las Atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas. En ninguno de sus incisos le da la potestad de emitir opiniones o

conclusiones apreciativas o valorativas respecto a la Ejecución Presupuestaria Municipal, salvo las referidas exclusivamente a la legalidad del acto administrativo realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y la subejecución de un "Presupuesto" no constituye una violación a ninguna Ordenanza o Ley. Por lo que resulta un exceso en sus funciones las opiniones vertidas en los vistos 6° y 7°.

4. Visto 7°: Respecto a la valoración realizada por el Tribunal de Cuentas respecto al Monto de Inversión Física realizada en el período 2014, además de encontrarse fuera de sus atribuciones, no refleja la totalidad del análisis, puesto que no informa que se sobre ejecutó en más de un 100 % (\$ 1.021.000,-) la inversión en Bienes de Capital, que la Obra de Gas de Malabrigo se concluye este mes y se retrasó por trámites de ECOGAS; que se presupuestó la obra de Cordón Cuneta y Asfalto del Barrio Lote XV que se licitó este año, que ya se finalizó la Obra Ampliación del Cementerio; que se presupuestó el entubamiento del Canal San Carlos a partir de la reiterada promesa del Gobierno Provincial que nunca remitió los fondos; que se inició con el Plan Municipal de Viviendas pese al retraso en la concreción del Procrear al que estaba atado su ejecución; que se amortizó un 2% más de deuda. Nada de esto ha sido oportunamente "valorado" por el Tribunal de Cuentas ni reflejado en su informe.
5. Visto 8°: Respecto al FODEMEEP, la Provincia gira al Municipio los días veinte de cada mes \$ 82.000,- por este concepto, al 31 de diciembre la Municipalidad estaba ejecutando obras en la Escuela y Jardín de Puesto Viejo, 150 metros lineales de cordón cuneta y espacio verde en IPEM Giovani Bosco, instalación de gas en Escuela Belgrano, techos en la Escuela de Los Chañares y se va a ejecutar cordón cuneta y asfalto en Escuela San Martín y techos. Durante el corriente año en el que se están ejecutando estas obras no se recibió ingresos de FODEMEEP.
6. Visto 12°: Todas las operaciones económicas visadas con reserva por parte del Tribunal están debidamente fundamentadas en su insistencia, las que deben ser adjuntadas por el mismo Tribunal de Cuentas al elevar las Resoluciones al Concejo Deliberante a los fines de garantizar el descargo del Departamento Ejecutivo Municipal.
7. Considerando 2°: Que tanto el saldo de Proveedores como el de Disponibilidades se encuentran ajustados correctamente, pues el Saldo de Proveedores registra descontados los pagos efectuados con cheques diferidos, ya que estos constituyen legalmente instrumentos de pago cancelatorios de obligaciones comerciales. Por otra parte, el total de cheques de pago diferido existentes al 31 de diciembre de 2014, conforme al listado entregado al Tribunal de Cuentas oportunamente, se encuentra descontado del saldo Disponible de la Cuenta Corriente recaudadora, pues representa fondos comprometidos por el Municipio. Los criterios personales de los Tribunales observantes no obedecen a requerimientos técnicos ni legales, y reflejan un total desconocimiento del criterio de



lo efectivamente percibido y ejecutado que se aplica en la administración pública, frente al criterio de lo devengado aplicado a la contabilidad privada.

8. Considerando 3º: Respecto al Estado de Deuda Pública Consolidada, oportunamente informada en el acta de transferencia al 10/12/11 y cuya documentación respaldatoria fue elevada al Tribunal de Cuentas, cabe aclarar que el Estado, en todos sus niveles y conforme a la legislación vigente, lleva su contabilidad por el sistema de lo PERCIBIDO; por lo que en el presupuesto de cada año sólo se incluye la parte de deuda que se cancelará en ese ejercicio. Por ello es imposible incluir en la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos el importe de las deudas a vencer en ejercicios posteriores. Solo cabe aclarar que con la documentación entregada por la Secretaría de Hacienda al Tribunal de Cuentas, copia del plan de financiación suscripto y Órdenes de Pago de las cuotas descontadas de coparticipación, le permite realizar un seguimiento pormenorizado de la evolución de la deuda, como queda plasmado en el desarrollo del mencionado considerando de la Resolución N° 050/15.
9. Considerando 5º: Que el Tribunal de Cuentas carece de facultades para legislar e imponer nuevas obligaciones al Departamento Ejecutivo o recomendar la forma en que éste ejerce las facultades ejecutivas que le confiere la Carta Orgánica Municipal. Ello implicaría una flagrante violación al principio republicano que consagra la división de poderes. La función del Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 161, es *“Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos al solo efecto de la legalidad de la erogación.”* . Respecto a los subsidios entregados por la Municipalidad a entidades civiles, en el marco de las disposiciones legales vigentes, corresponde aclarar que se realizan indefectiblemente mediante dictado por parte del Departamento Ejecutivo del Decreto correspondiente. Que dichos decretos son publicados mensualmente en el Boletín Oficial Municipal, habiéndose entregados oportunamente al Tribunal de Cuentas, según consta en los acuse de recibo obrantes en la Secretaría Privada. Además, los mismos no llevan cargo de rendición porque así no lo exige la normativa vigente ni su propio texto, y fueron abonados o bien a los representantes de la asociación beneficiada o al proveedor del gasto de la Asociación que se subsidió, mediante Orden de Pago debidamente intervenida por el Tribunal de Cuentas. La Resolución N° 077/2013 emitida por el Tribunal de Cuentas es nula, en razón de que dicho órgano no tiene facultades para legislar, es decir que no pueden emitir nuevas normas que impliquen imponer obligaciones al Departamento Ejecutivo Municipal por encima de las dispuestas por Ordenanzas vigentes; constando todo esto en la impugnación realizada oportunamente por el Ejecutivo tras la notificación de dicha resolución realizada por el Tribunal. La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 161 donde enuncia taxativamente las atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, en su inciso 11 dice *“Presentar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito.”*, es decir que toda medida que consideren necesario implementar regularizando los procesos administrativos y contables del municipio

tienen que ser efectivizados via Proyecto de Ordenanza presentado ante el Concejo Deliberante y no mediante disposiciones propias.

10. Considerando 8º: Inciso a. Que los “contratos sobre espacios e inmuebles públicos” solicitados a la Secretaría de Hacienda y Finanzas fue contestado verbalmente en razón de que dicha solicitud debe remitirse a Asesoría Letrada, que es la dependencia que depositaria de los mismos.

Inciso b. Que el Tribunal de Cuentas carece de facultades para legislar e imponer nuevas obligaciones al Departamento Ejecutivo o recomendar la forma en que éste ejerce las facultades ejecutivas que le confiere la Carta Orgánica Municipal. Ello implicaría una flagrante violación al principio republicano que consagra la división de poderes. La función del Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 161, es “*Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos al solo efecto de la legalidad de la erogación.*”, y no negarse a visar erogaciones realizadas conforme a las ordenanzas y leyes vigentes. Que lo único que intenta el Tribunal con estas exigencias es estigmatizar las familias vulnerables y en riesgo social, y burocratizar a tal punto la asistencia legalmente obligatoria del Municipio que pone en riesgo la integridad de las personas.

Inciso c. Que el Convenio de reconocimiento realizado entre el Municipio y el Locador de servicios Carlos Zapata reúne todos los requisitos legales, fue hecho por el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal y está respaldado por comprobante legal.

Inciso d. Que la contratación del Ing. David Torres se realizó en función de que es el profesional que realizó los estudios hidrológicos generales de las cuencas del Río Carnero, del Río Jesús María y de Sinsacate, lo que lo hace un especialista a la hora de realizar el proyecto de sistematización de la subcuenca hidrográfica (las lagunas de retardo). Cumple con todo los requisitos fijados por la Ordenanza N° 1702/12 – Régimen de Contrataciones: tiene contrato de locación de servicio respaldatorio, Decreto 510/14 que respalda la Compra Directa y factura legal.

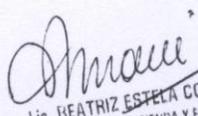
Inciso h. El Secretario de Gobierno, Dr. Gustavo Nanini, que tiene bajo su órbita el Complejo Deportivo Valentín Lauret, concurrió en reiteradas oportunidades personalmente al Tribunal de Cuentas a los fines de realizar todas las aclaraciones solicitadas. Además, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Finanzas a cargo de la Cra. Beatriz Coceani, se presentó en los primeros meses del corriente año, la rendición correspondiente a la actividad desarrollada en el Autódromo mediante la entrega de los registros contables al 31/12/2014 y de la documentación respaldatoria.

11. Considerando 8º: Que los Asientos y Recibos detallados en este considerando se encontraban al 31 de diciembre de 2014 en proceso de insistencia, o de búsqueda de mayor información solicitada por el Tribunal.

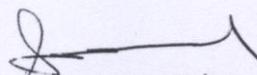
 **Municipalidad de
Colonia Caroya**

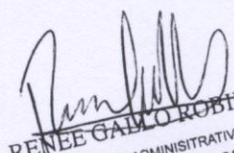
12. Considerando 9º: Efectivamente, es obligación del Departamento Ejecutivo y de todas las dependencias municipales girar la información y documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas, pero, también es obligación del Tribunal de Cuentas fiscalizar sin afectar ni entorpecer el proceso administrativo del municipio. Los constantes cambios de criterios del Tribunal en cuanto a la interpretación de las normas de procedimiento contable, en ocasiones hasta retroactivo, es decir, sobre operaciones ya realizadas; la exigencias que exeden el marco legal vigente, principalmente, en el caso de subsidios; la solicitud de "más información" sin fundamentar ni especificar cual y sobre que punto o documentación; Resoluciones de obserbación gastos y visación con reservas en las que no indican la norma infringida, atenta contra el normal desarrollo de la administración municipal lo que también se considera falta grave.
13. Por último, impugnamos el Dictamen del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al Ejercicio 2014 por considerar que el Dictámen no unánime "NO ES TOTALMENTE RAZONABLE" no se ajusta a las normas legales y técnicas que rigen en la materia.

Sin otro particular, quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión para saludarlos con la más distinguida consideración


Lic. BEATRIZ ESTELA COSEANI
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA




DR. LUIS E. GRIÓN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA


RENEE GALLO ROBINO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE COL. CAROYA
22/06/15-

ANEXO III

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2015

Con fecha martes 09 de junio del dos mil quince se reúne la Comisión de Hacienda estando presentes los Concejales a saber Cecilia Della Casa, Norma Lóndero, Cristina Carnero, Sergio Rigoni, Jorge Cargnelutti, Adolfo Grion y Rene Lépole.

En un primer momento se recibió a la Contadora General Ana Beatriz Grion a los fines de aclarar los temas referidos al Ejercicio Anual que el Tribunal de Cuentas envió al Concejo.

A continuación la Concejal Della Casa agradece la presencia de la Cra. Grion y otorga la palabra a los Concejales para evacuar las dudas.

Comienza la Cra. Grion expresando que en el "Resuelvo" de la Resolución, el Tribunal de Cuentas dictamina que la información "NO ES TOTALMENTE RAZONABLE", lo cual considera erróneo porque a su entender lo correcto es decir que alguna cuestión "es razonable" o "no es razonable" pero nunca "no es totalmente razonable". El Concejal Rigoni comenta que consultó a un contador y a su entender se aceptaría la frase "no es totalmente razonable" pero acompañado de un dictamen que lo respalde. La Cra. Grion manifiesta que el art. 161 de la Carta Orgánica Municipal es taxativo y establece la competencia del Tribunal de Cuentas, expresando en los últimos incisos sus atribuciones. Continúa señalando que el Tribunal de Cuentas en el corriente año, va innovando su posición, el cual comenzó realizando la cuenta del ejercicio del año 2013 y luego la del año 2014, asimismo dicho Tribunal de Cuentas emitió opiniones en su dictamen, que hacen a cuestiones políticas y administrativas. El Concejal Rigoni aclara que la atribución del Tribunal de Cuentas es valorar la legalidad del movimiento del estado de cuenta, extenderse a otras cuestiones es ajeno a la función del mismo. La Cra. Grion agrega que tendrían en su caso, que expresarse respecto a todo el ejercicio, resaltando lo establecido en el inc. 7 de los Vistos de la Resolución Nº 50 donde señala que "no dicen" que se ejecuto en más del 100% la cuenta de inversión en bienes de capital, tampoco aclara que la obra de Bº Malabrigo se está ejecutando. Asimismo no se refieren al Bº del Lote XV que es donde está la obra de mayor presupuesto de un monto \$7.000.000, lo cual ya estaba presupuestado y recién ahora se licitó, porque en la reunión con los vecinos habían acordado que la iban a pagar en 12 cuotas y que por movidas políticas en el barrio se dijo que la obra no se iba a realizar por lo tanto no la pagaron, retardando la ejecución de la misma. Tampoco dicen que está presupuestada la obra del Canal San Carlos, como tampoco lo referido al Plan Municipal de Viviendas que se demoró la operatoria con el Plan PRO.CRE.AR. y por eso se comenzó este año. El Concejal Grion expresa que el Tribunal de Cuentas siempre resalta y reclama que no tiene información sobre los ingresos y egresos del Autódromo. La Cra. Grion responde que tanto a ella como a la Cra. Coseani les consta que el Dr. Gustavo Nanini se ocupó del tema incluso se reunió con el Tribunal de Cuentas y estuvieron analizando el asunto pero le parece extraño que lo hayan colocado, expresa que en este momento la Cra. Coseani se encuentra de viaje no pudiendo explicarse respecto a ello, pero solicita al Concejo que le pidan un informe por escrito al Departamento Ejecutivo. El Concejal Lépole pregunta sobre el monto de once cuotas de \$21.583,11 que figura en el Considerando 3 como no incluido en el saldo de deudas, la Cra. Grion le responde que de ello no tiene conocimiento ni información, que no hay nada escrito, sabe que corresponde al año 2004 y supuestamente se dejó de descontar pero dicho monto no estaba en el acta de transferencia que les hizo el anterior intendente Sr. Rodolfo Visintin, por lo cual no puede dar mayores explicaciones. El Concejal Grion pregunta sobre la factura del Sr. David Torres que el Tribunal de Cuentas reclama en el punto 7 inc. d de \$57.475. La Cra. Grion responde que se autoriza mediante el Decreto Nº 510/14, publicado en el boletín oficial, que autoriza la contratación directa, comenta que el Sr. Torres es quien tiene a su cargo el estudio hidrológico de la Cuenca del Rio Carnero. El Concejal Cargnelutti pregunta si el Sr. Torres cobra también el 2% de cada proyecto y la Cra. Grion le responde que ese monto que cobra el Sr. Torres lo paga la comunidad regional. El Concejal Grion manifiesta que en el considerando 8 el Tribunal de Cuentas habla de asientos, órdenes de pago y recibos del año 2014 que fueron observados y no hay respuesta del Departamento Ejecutivo o no enviaron la información solicitada. La Cra. Grion expresa que están en trámite de insistencia, de juntar información o de responder. En el inciso 7 c específicamente en el Asiento Nº 1691 respecto de una factura C del Sr. Zapata Carlos respaldada con el Convenio de Reconocimiento de Reajuste de Precio, el Tribunal de Cuentas solicito más información, sin embargo la Cra. Grion manifiesta que se les entrego al Tribunal de Cuentas el Acuerdo firmado por ambas partes, la Factura que lo respalda y el Contrato de Locación. También manifiesta que el Tribunal de Cuentas observa una Factura por la compra de un uniforme que se les da a las personas en situación de vulnerabilidad, que tienen un expediente ya realizado. Dicen que le falta el asiento cuando en realidad expresa que ellos lo vieron y lo devolvieron.



El Concejal Grion pregunta respecto de un informe sobre los recibos de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. La Cra. Grion expresa que devolvieron todos los recibos hasta tanto estén inscriptos en la AFIP y que ello escapa a su competencia, ya que solo les compete lo referido al Seguro que la Municipalidad paga y descuenta, pero respecto al monotributo depende de la AFIP. El Concejal Lépre menciona sobre las últimas resoluciones que hablan de la ganancia por el desmalezamiento, la cual dice que se paga a un valor de \$3000 por día. La Cra. Grion responde que todo está establecido en el contrato y aclara que específicamente respecto del Sr. Gerardo Panontini, comenta que el mismo realiza un desmalezado mecánico y pone su propio tractor, con lo cual realiza 4.000 mts. por día, las primeras facturas la pagaron y la tercera no la quisieron abonar. Entonces insiste que el Tribunal de Cuentas dentro de sus atribuciones respecto de lo que no esté de acuerdo o no tenga legislación tiene potestad de iniciativa propia y puede realizar una regulación de procedimientos y presentar el Proyecto de Ordenanza. Respecto del Considerando 2 la Cra. Grion manifiesta que el Tribunal de Cuentas le solicita que los saldos estén netos. Ella aclara que como se observa en el balance final, en el Banco Provincia de Córdoba, el saldo es negativo, porque ya tiene restado todos los cheques a la fecha. Cuando el Tribunal de Cuentas pide que se ajuste la cuenta de proveedores y disponibilidad en ese importe, ya está ajustado, porque el saldo del Banco ya tiene descontado todos los cheques a esa fecha. El saldo de disponibilidad está neteado con todos esos valores. El Concejal Grion manifiesta que en el Considerando 1 coincide con el informe de la secretaria de Hacienda y la Cra. Grion agrega que se le otorgó al Tribunal de Cuentas un listado con todos los cheques y de cada uno de los valores. El Concejal Grion pregunta respecto del considerando 3 donde el Tribunal de Cuentas manifiesta que no está incluida la deuda con la provincia. La Cra. Grion aclara que la administración pública lleva un sistema contable que se basa en lo efectivamente percibido y gastado, donde cada año por separado se debe expresar, únicamente los ingresos y egresos, y el Tribunal de Cuentas según lo solicitado quiere que se expresen las deudas que van a vencer en el futuro. Lo cual, manifiesta la Cra. Grion, no se puede reflejar en la contabilidad pública, en el balance, porque así funciona el sistema, que por ley establece la administración pública. La Concejal Carnero le manifiesta a la Cra. Grion que su iniciativa de invitarla a la comisión fue para que los Concejales aclararan dudas respecto a la Resolución y cada bloque verá si pedirá un informe de cada cuestión. Una vez evacuadas las dudas la Cra. Grion se retira de la Sala. Los Concejales debaten respecto a lo tratado. El Concejal Grion manifiesta su voluntad de llamar al Tribunal de Cuentas a la próxima reunión de Comisión para valorar su posición. La Concejal Carnero manifiesta que a su entender el Tribunal de Cuentas a lo largo de los años no ha otorgado ninguna herramienta de control respecto a sus observaciones y de las cuales el Concejo Deliberante pueda valerse para tomar alguna decisión y agrega que hacen referencia a leyes que por Carta Orgánica el Municipio no está adherido. El Concejal Lépre expresa que lo ideal sería que estén las dos partes, y así debatir con mayores conocimientos. El Concejal Grion insiste que le gustaría escuchar al Tribunal de Cuentas a lo que el Concejal Rigoni manifiesta que en ese caso también esté presente la Cra. Gral. Beatriz Grion. Los Concejales acuerdan convocar al Tribunal de Cuentas y a la Cra. Coseani para el próximo martes en la Comisión de Hacienda. Sin más temas que tratar y siendo las 22:30 hs se da por finalizada la reunión de comisión.

ANEXO IV

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2015

Con fecha martes 16 de junio del dos mil quince se reúne la Comisión de Hacienda estando presentes los concejales a saber Cecilia Della Casa, Norma Lóndero, Sergio Rigoni, Jorge Cargnelutti, Adolfo Grión y Rene Lé pore. Se encuentra ausente la Concejal Cristina Carnero.

En un primer momento se recibió a los integrantes del Tribunal de Cuentas, Presidente Marisa Isabel Giorgis y el Vocal Sr. Carlos Alberto Strasorier, a los fines de aclarar los temas referidos al Ejercicio Anual que se envió al Concejo Deliberante.

Comienza el Concejal Grion manifestando que en el considerando 8 del Dictamen emitido, el Tribunal de Cuentas habla de asientos, órdenes de pago y recibos que fueron observados y no hay respuesta del departamento ejecutivo o no enviaron la información solicitada, donde en la Comisión de Hacienda realizada con la presencia de la Contadora General Ana Beatriz Grion, ella expresó que están en trámite de insistencia, de juntar información o de responder, a lo que el Concejal Grion les solicita al Tribunal de Cuentas que les aclare bien sobre ese punto. El Cr. Strasorier expresa que para evacuar todas las dudas y conforme a lo planteado en la Comisión de Hacienda realizada con fecha 09 de junio del corriente año el Tribunal de Cuentas realizó un informe que procede a leer. Aclarando que la función del Tribunal de Cuentas es una herramienta de contralor tanto del Concejo Deliberante como del Departamento Ejecutivo. Asimismo manifiesta que dejará una copia del informe al Concejo Deliberante. El Concejal Grion le pregunta si ellos revisaron el Acta de la Comisión anterior, a lo que le responde que sí, que recibió esa acta y la estuvo analizando.

Comienza la lectura del informe manifestando que en las resoluciones realizadas se refleja el trabajo técnico, legislativo del Tribunal de Cuentas, como también expresa todas las funciones que le compete a dicho tribunal conforme la Carta Orgánica, aclarando que siempre hay una ley superior y principios generales que deben respetar tanto a nivel municipal como provincial. Continúa manifestando que hay muchos pedidos de informes que no se han respondido por lo tanto no pueden declarar si es razonable o no razonable determinado gasto porque no tienen la información. Aclarando que ello hace que el dictamen sea "no totalmente razonable" porque no cuentan con todos los elementos de juicio para resolver si todo es razonable o no. A su vez agrega que no existe reglamentación o ley alguna que los obligue a dictaminar de alguna manera o a utilizar determinados términos. Manifiesta que no es función del Tribunal de Cuentas hacer apreciaciones sobre el avance de obras públicas o sobre lo que está o no presupuestado. Expresa que si el Concejo Deliberante tiene alguna duda puede dirigirse y solicitar información a la Asociación del Tribunal de Cuenta de la Provincia de Córdoba y en su caso si es necesario, están dispuestos a que se realice una auditoría sobre su trabajo. Recalca que el trabajo del tribunal es estrictamente técnico y no emiten valoraciones u opiniones políticas. En cuanto a lo referido al autódromo - Kartódromo informan que no es el Secretario de Gobierno el que tiene que dar información sino la Secretaría de Hacienda y no admiten que se lleve una contabilidad paralela. Manifiesta que todo debe estar registrado en la contabilidad general, contabilizando todos los ingresos y egresos. Además han visto muchos comprobantes de salida de dinero que no son legales ni cumplen con lo dispuesto por la AFIP. Inclusive con respecto al manejo de lo referido al Autódromo manifiesta que en el estado de ejecución presupuestaria desde el año 2014 se observa que no se contabilizó ni un centavo de ingresos y en cuanto a los egresos solo se contabilizó \$17.001,41., lo cual considera que no refleja lo acontecido en el predio deportivo. Continúa expresando que hubo además una denuncia del extravío de dinero que efectuó el Sr. René Griguol y que nunca se aclaró. En cuanto al tema de que la administración pública utiliza el criterio de lo percibido y no lo devengado, considera que no es lo correcto, y manifiesta que así lo señala la Federación Argentina del Concejo profesional de Ciencias Económicas en la recomendación técnica del sector público, la cual declara: "que es lo que se considera resultado presupuestario del ejercicio: manifestando que es resultado financiero del ejercicio la diferencia de recursos corrientes, más recursos de capital percibidos menos gastos corrientes y gastos de capital devengados". Agrega que los estados contables deben reflejar la totalidad de la deuda del municipio independientemente de quien la contrajo y si se omitió informarla en el acta de transferencia de autoridades, no es responsabilidad del Tribunal de Cuentas. Además informan que no se les han respondidos las cartas solicitando mayor información sobre el Considerando 7, ni tampoco lo solicitado en el Considerando 8 respecto de los asientos, órdenes de pago y recibos. Con respecto al Asiento N° 1294 el tribunal nunca recibió informe de la asistente social conforme a lo que se había acordado y requisito indispensable para rendir cuenta del gasto. Con respecto a la factura del Sr. Zapata no se les da información de cuál es el motivo del reajuste del precio, ya que

los contratos estaban vencidos y cumplimentados en su totalidad.

El Concejal Rigoni expresa que en la reunión realizada con la Contadora General, Ana Beatriz Grion, les manifestó que si el Tribunal de Cuentas observaba alguna irregularidad, como órgano de contralor, tiene la responsabilidad de denunciar las mismas ante la justicia, porque ellos son responsables del controlar de la legalidad de todos los gastos, entonces tienen que denunciar porque esa es su función. Agrega que el Concejo no necesita que se les lea un informe el cual considera que repite lo mismo de años anteriores, sino que si existe y están seguros de irregularidades ellos tienen que actuar conforme a su función y denunciar. El Cr. Strasorier se manifiesta diciendo que va a continuar leyendo su informe. Seguidamente el Concejal Rigoni solicita permiso para retirarse de la sala. El Concejal Rigoni se retira de la reunión de Comisión. El Concejal Cargnelutti expresa que cuestiones y términos de Contadores lo tendrían que haber hablado con la Contadora General Beatriz Grion y si hay algo mal tienen que dirigirse a la justicia. El Cr. Strasorier expresa que la Cra. Grion tendría que estar presente en la reunión de Comisión y dicen que parte de la información expresada la consideran razonable y parte no razonable porque no tienen la información. Asimismo expresa que por razón de convivencia entre vecinos no se tomaron otras medidas a lo que la Concejal Della Casa informa que en otros gobiernos se ha denunciado y es una cuestión de convicción y que cada uno en su tarea tiene que asumir su compromiso. El Cr. Strasorier manifiesta que su función es de control y que luego le tiene que reenviar esa información al Concejo Deliberante para que el mismo pida los informes necesarios al Departamento Ejecutivo. La Concejal Della Casa le aclara que se le pidió al Departamento Ejecutivo un informe y que están escuchando las dos posturas para tomar una decisión pero el control lo tiene que hacer el Tribunal de Cuentas. El Cr. Strasorier continúa manifestando que con respecto al tema referido al Sr. Zapata consideran que se le ha pagado una factura sin razón de ser y fuera del contrato de \$10.000 cuando ya se había terminado el trabajo y no había realizado actividades extras. Continúa la lectura expresando que con respecto a la factura del Sr. David Torres el Tribunal de Cuentas no recibió informe ni respuesta respecto del asiento correspondiente, está el decreto 510/14 pero el poder ejecutivo no les envió nuevamente el asiento para visarlo. A su vez remarca otro punto respecto de la Secretaria del Departamento de Promoción Humana y Social que en una reunión con el Tribunal de Cuentas les informó que no les otorgarían información respecto del detalle de las facturas beneficiarias de los planes de ayuda porque esa información podía ser utilizada con fines políticos, lo cual según la Carta Orgánica entorpece la labor del Tribunal de Cuentas, no respetándose el art. 15 inc. 161 de la Carta Orgánica. El Concejal Grion comenta sobre el punto 5 respecto al procedimiento de contralor de los fondos públicos, en esa reunión con la Cra. Grion manifestó que estaban abiertos a recibir proyectos de ordenanzas sobre procedimientos. A lo que el Cr. Strasorier manifiesta que para su función de contralor no les hace falta un nuevo procedimiento sino que se rigen por lo establecido por la Carta Orgánica, por las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y la Ley supletoria de la provincia de Córdoba respecto de la contabilidad. La Concejal Della Casa expresa que a lo que se refería es que el Tribunal de Cuentas en algunos casos aprobaban, tomaban una posición y luego se modificaba su postura. Agrega el Concejal Grion lo referido a los ingresos y egresos. El Cr. Strasorier comenta que cualquier individuo o vecino que tome el estado de cuenta de la municipalidad tiene que saber cuáles son sus ingresos, egresos, las deudas que tiene como también los créditos que posee la municipalidad, todo debe verse reflejado en el ejercicio anual. En el caso de los cheques de pago diferido, se disminuye la deuda y se disminuye el activo en caja, la disponibilidades del banco, lo cual debe ser reflejado porque lo va a tener que pagar. El Concejal Cargnelutti expresa que en ese caso la deuda está pero todavía no existe. El Concejal Grion manifiesta que depende que corriente se tome para efectuar la contabilidad a lo que el Cr. Strasorier le responde que ellos se basan en lo que establece la Federación Argentina del Concejo Profesional de Ciencias Económicas para la Administración Pública y que el Tribunal de Cuentas anterior también viene marcando que esa información no está reflejada de lo cual también se basan respecto de la información de una deuda que tiene la municipalidad con la provincia desde el año 2004 a pagar en 18 años. El Concejal Lépre pregunta si la diferencia de criterio existe por problemas contables, por asientos o porque el dinero no existe. El Cr. Strasorier manifiesta que hay distintas situaciones y en algunos casos no tienen información. Asimismo expresa que con respecto a los subsidios el poder Ejecutivo emite un decreto y ellos siempre deben rendir cuenta de esos gastos. En los casos en que tenga que intervenir el asistente social con la firma del mismo, al Tribunal de Cuentas le alcanza para justificar la salida de dinero. Pero en otros casos como subsidios para algún evento, actividad deportiva, concursos o viajes, hay que presentar una constancia de participación pero en muchos casos no se alcanzaron dicha constancia y no se tiene información. Agrega que hay subsidios al instituto Northland School, al Centro Vecinal de Puesto Viejo, al barrio Los Álamos entre otros, de los cuales no tienen información de que se hace con el dinero otorgado por la municipalidad. Un

tema importante son las cooperativas de trabajo que estaban dadas de baja por la AFIP y lo mismo la Municipalidad abonó las facturas que no son legales. El Concejal Grion le solicita que le explique sobre el tema porque según lo manifestado por la Cra. Grion las deudas que el trabajador tenga con la AFIP no le compete al municipio. A lo que el Cr. Strasorier expresa que es erróneo, que la AFIP te exige que hay que controlar la situación del contribuyente, y que la Municipalidad es solidariamente responsable con todos los contratos que se realice con las personas de las cooperativas y en el caso de que no estén al día con el monotributo legalmente habría más riesgo que un integrante demande a la municipalidad alegando ser un empleado de la municipalidad y no autónomo. Como tampoco se puede contratar a alguien que está ilegal. El Concejal Cargnelutti manifiesta que no está en situación de ilegalidad sino en deuda con la AFIP. La Concejal Della Casa pregunta si cada cooperativa tiene un contrato con la Municipalidad o cada persona con la Municipalidad. El Cr. Strasorier le responde que es la cooperativa la que realiza el contrato por cada tarea que vaya a realizar. El Concejal Léporre se refiere al tema del desmalezamiento, en cuento el Tribunal de Cuentas cuestionaba la ganancia de \$3000 por día y manifiesta que la Cra. Grion lo explicó manifestando que se hacía con maquina, a lo que el Cr. Strasorier concuerda que en el caso del Sr. Panontini es así pero que ellos solicitaban que les responda e informe la Secretaría de Hacienda. El Concejal Cargnelutti les pregunta si ellos como Tribunal de Cuentas tienen la facultad de investigar de qué forma gana el dinero una persona que tiene un contrato con la municipalidad. A lo que el Cr. Strasorier le responde que sí, porque su labor es investigativa y que por el momento no se puede explayar mas sobre el tema. Pero señala que hay otros casos como el Sr. Aguilar y Villalba de los cuales se pidió información porque les parecía extraño que una sola persona pueda realizar toda la actividad y ganar \$3000 por día. En ese caso el Sr. Aguilar les responde que el trabajo lo realiza con un grupo de gente. El Concejal Cargnelutti manifiesta que eso no le compete al Tribunal de Cuentas. El Cr. Strasorier responde que sí, porque la municipalidad es solidariamente responsable de todos los contratos que realice y el Sr. Aguilar es monotributista categoría B, y tenía gente trabajando a su cargo que según su categoría no puede tener y la municipalidad avaló esa situación pagando un seguro a esas personas. El Concejal Grion expresa que por la categoría no puede tener empleados. El Cr. Strasorier manifiesta que esas personas están trabajando en negro y se está avalando una situación irregular. El Concejal Cargnelutti agrega que las primeras facturas el Tribunal de Cuentas las avalaba y la tercera las observaba, a lo que el Cr. Strasorier le responde que en su momento se avalaban porque no tenían indicios de la irregularidad, la información que ellos manejan les llega después a lo cual comenzaron con la labor investigativa y solicitaron mayor información todavía no se expidieron observando esos pagos. La Concejal Della Casa les reitera que es obligación del Tribunal de Cuentas denunciar las irregularidades. El Cr. Strasorier les responde que ellos nunca dijeron que no iban a denunciar. Asimismo agrega que las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante de este año todavía no han sido publicadas por lo tanto no están vigentes. La Concejal Della Casa le responde que sobre ese tema ya se explayo en una nota que les envió al Tribunal de Cuentas con anterioridad manifestando que es función del Concejo Deliberante sancionar ordenanzas y del poder Ejecutivo, conforme a la Ley Orgánica N° 8102, la atribución de promulgarlas y publicarlas en el boletín oficial. Agrega que hay una contradicción en la Carta Orgánica y que la obligación del este cuerpo es sancionarlas y publicarlas en la página web. El Cr. Strasorier manifiesta que el Concejo Deliberante tendría que haber intimado al Departamento Ejecutivo para su publicación, la Concejal Della Casa le responde que no puede este cuerpo intimar al Departamento Ejecutivo y le manifiesta que ellos también tienen la atribución de dar a conocer al Ejecutivo el tema. Los miembros del Tribunal de Cuentas se retiran de la Sala sin dejar la copia correspondiente del informe leído en la reunión comisión.-

Sin más temas que tratar y siendo las 22:00 hs se da por finalizada la reunión de comisión.
